



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Secretaría Sección Primera

Honorable Magistrado:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Constancia de Recepción de demandas para reparto
FOLIOS DE LA DEMANDA 11
FOLIOS ANEXOS DE LA DEMANDA 2
NUMERO DE TRASLADOS 2
FOLIOS TRASLADOS 13
FOLIOS ANEXOS A LOS TRASLADOS _____
CON SUSPENSIÓN PROVISIONAL NO SI FOLIOS _____

Referencia: Acción de Nulidad Electoral.

Demandante: Mario Andrés Sandoval Rojas.

FIRMA DE QUIEN RECIBE _____
FECHA _____

Demandado: MARÍA FERNANDA BARBOSA RESTREPO

08 AGO. 2017

I. LAS PARTES.

MARIO ANDRÉS SANDOVAL ROJAS, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 7.178.141, en ejercicio de la acción de Nulidad Electoral contenida en el artículo 139 del Código de Procedimiento Administrativo demando el Decreto 1138 del 4 de julio de 2017 mediante el cual se nombra con carácter provisional a MARÍA FERNANDA BARBOSA RESTREPO en el cargo de Primer Secretario de Relaciones Exteriores, código 2112, grado 19, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República Argentina.

II. LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Que se declare la nulidad del Decreto 1138 del 4 de julio de 2017.

SEGUNDA: Comunicar la sentencia a la Presidencia de la República y al Ministerio de Relaciones Exteriores.

III. HECHOS Y OMISIONES FUNDAMENTO DE LA PRETENSION.

PRIMERO: El 4 de julio de 2017 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1138 mediante el cual se decide nombra con carácter provisional a MARÍA FERNANDA BARBOSA RESTREPO en el cargo de Primer Secretario de Relaciones Exteriores, código 2112, grado 19, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República Argentina.

SEGUNDO: El Cargo de Primer Secretario de Relaciones Exteriores, código 2112, grado 19, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República Argentina es un cargo de Carrera Diplomática y Consular¹²

TERCERO: MARÍA FERNANDA BARBOSA RESTREPO no pertenece a la Carrera Diplomática y Consular.

CUARTO: De acuerdo al artículo 60 del Decreto Ley 274 de 2000 o Estatuto de la Carrera Diplomática y Consular y el Servicio Exterior, por virtud del principio de especialidad, se puede designar en cargos de Carrera Diplomática y Consular a personas que no pertenezcan a ella, cuando por aplicación de la ley vigente sobre la materia, no sea posible designar funcionarios de Carrera Diplomática y Consular para proveer dichos cargos.

QUINTO: De conformidad con el decreto Ley 274 de 2000, artículos 35 a 39, le corresponde a la administración llevar un registro de los funcionarios que alternan cada semestre y disponer las gestiones para su desplazamiento al exterior, debiendo el Ministerio de Relaciones Exteriores, tener ese control y darle el derecho preferente en primer lugar, a los funcionarios que cumplen el tiempo de alternación en la planta interna o están por cumplirlo.

SEXTO: La Planta de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores es una Planta Global por lo que existen alternativas para que funcionarios de Carrera ocupen los cargos en las misiones diplomáticas y oficinas consulares:

1. **ALTERNACIÓN (ARTÍCULOS 35 A 40 DEL DECRETO LEY 274 DE 2000)**
2. **TRASLADOS ANTICIPADOS MEDIANTE COMISIÓN (ARTÍCULO 53, literal b del DECRETO LEY 274 DE 2000)**
3. **ENCARGOS (ARTÍCULO 3, NUMERAL 2º, Y ARTÍCULO 24, DE LA LEY 909 DE 2004)**

¹ Decreto 274 de 2000, artículo 10.

² Decreto 274 de 2000, artículo 60.

SÉPTIMO: Por otra parte, tanto al momento de expedición del acto acusado, como a la fecha, existe personal de la Carrera Diplomática y Consular escalafonado en rango de Primer Secretario de Relaciones Exteriores que está cumpliendo funciones en el exterior desde hace más de 12 meses, pero comisionado por debajo de ese grado (artículo 53 literal a. del Decreto 274).

OCTAVO: Debe resaltarse que éstos nombramientos de miembros de la Carrera Diplomática y Consular en cargos de inferior jerarquía se hacen con el argumento que no hay cargos disponibles que correspondan a la jerarquía que tiene el funcionario dentro de la Carrera. Al nombrar, entonces, en la categoría del cargo provisional de Primer Secretario de Relaciones Exteriores a personas que no hacen parte de la Carrera Diplomática y Consular, se ocupan irregularmente las plazas a las que por derecho pueden aspirar los miembros de esta Carrera, quienes tienen el derecho preferente de ser nombrados en su correspondiente categoría.

NOVENO: Según la comunicación "sin número" de la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, con fecha 23 de junio de 2017, la relación de los funcionarios que estaban y están disponibles para ocupar el referido cargo de Primer Secretario de Relaciones Exteriores, por ocupar un cargo por debajo al que le corresponde en el escalafón, y pese a ello se lo proveyó mediante el acto acusado, es la siguiente:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO INSCRITO EN LA CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR.	CATEGORÍA EN LA CARRERA D Y C.	COMISIÓN POR DEBAJO Y CARGO
LINA MARÍA OTALÓRA MUÑOZ	PRIMER SECRETARIO	SEGUNDO SECRETARIO
ANGELA MARÍA ESTRADA JÍMENEZ	PRIMER SECRETARIO	SEGUNDO SECRETARIO

	RIO	
CONSTANZA LUCÍA SANCHEZ GOMEZ	PRIMER SECRETARIA RIO	ASESOR
YUDY PAOLA GONZALEZ MORENO	PRIMER SECRETARIA RIO	SEGUNDO SECRETARIO
ANA LAURA ACOSTA ORJUELA	PRIMER SECRETARIA RIO	SEGUNDO SECRETARIO
ANA MARÍA CRISTANCHO ROCHA	PRIMER SECRETARIA RIO	ASESOR
MANUELA RÍOS SERNA	PRIMER SECRETARIA RIO	SEGUNDO SECRETARIO
JORGE IVAN LOPEZ NARVAEZ	PRIMER SECRETARIA RIO	SEGUNDO SECRETARIO
ELKIN ECHEVERRY GARCIA	PRIMER SECRETARIA RIO	SEGUNDO SECRETARIO
MIGUEL DARÍO CLAVIJO MCCORMICK	PRIMER SECRETARIA RIO	SEGUNDO SECRETARIO
ALEJANDRO TORRES PEÑA	PRIMER SECRETARIA RIO	SEGUNDO SECRETARIO

DÉCIMO: La Hoja de Vida de MARÍA FERNANDA BARBOSA RESTREPO en el formato establecido por el Departamento Administrativo de la Función Pública no ha sido publicada por lo que es imposible determinar si el nombrado cumple con los requisitos exigidos por la ley para ocupar el cargo Primer Secretario de Relaciones Exteriores, código 2112, grado 19, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República Argentina.

DÉCIMO PRIMERO: Aunque la Carrera es la regla y la provisionalidad la excepción, las cifras dan cuenta de un uso extendido de esta última forma de proveer cargos en el Ministerio de Relaciones Exteriores, pues en el exterior de los aproximadamente 380 cargos de Carrera Diplomática y Consular, prevalece mayoritariamente la provisionalidad sobre la carrera.

IV. NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN.

A) INFRACCIÓN DE NORMA SUPERIOR

El acto demandado está incurso en una las causales de nulidad establecidas en el artículo 137 del CPACA, por haber sido expedido con infracción de las normas en que debería fundarse, tal como pasa a argumentarse a continuación:

Violación de la constitución política en su ARTÍCULO 125 constitucional que establece que "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley(...)."

(Subrayado fuera de texto)

Este precepto ha sido abiertamente desconocido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, porque la provisionalidad ignora el sistema de carrera, el cual la jurisprudencia³ ha definido como "un sistema técnico de administración de personal de las entidades del Estado cuyo fin es, además de la preservación de la

³ sentencias de la Corte Constitucional C- 483 de 2000, M.P. Alfredo Beltrán Sierra; C-486 de 2000, M.P. José Gregorio Hernández Galindo; C-1079 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil; C-837 de 2003, M.P. Alfredo Beltrán Sierra y C-049 de 2006, M.P. Jaime Araujo Rentería

estabilidad y del derecho de promoción de los trabajadores, garantizar la excelencia en la calidad del servicio y la eficiencia de la administración pública”

La provisionalidad no es una condición para ingresar a los cargos de carrera, considerando que simplemente se prevé como una figura creada para cubrir en casos **muy excepcionales**, vacantes que no puedan ser provistas por funcionarios de carrera, cuando no hay regulación sobre la materia o cuando no hay concursos de méritos para ingresar al sistema de carrera. No es el caso del Ministerio de Relaciones Exteriores donde está regulada la Carrera Diplomática y Consular, se realizan concursos de méritos, públicos e ininterrumpidos desde hace 30 años, por lo cual hay suficiente personal de carrera disponible para ocupar el cargo demandado. Por lo tanto, no es justificada la aplicación de la provisionalidad en la entidad, en contravía del principio constitucional de carrera.

B) DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD, ARTÍCULO 60 DEL DECRETO 274 DE 2000 Y PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 37 DE MSMO DECRETO LEY.

El Artículo 60 del Decreto 274 de 2000 establece lo siguiente:

Por virtud del principio de Especialidad, podrá designarse en cargos de Carrera Diplomática y Consular, a personas que no pertenezcan a ella, cuando por aplicación de la ley vigente sobre la materia, no sea posible designar funcionarios de Carrera Diplomática y Consular para proveer dichos cargos. Igualmente en desarrollo del mismo principio, estos funcionarios podrán ser removidos en cualquier tiempo.

El Nombramiento de personas no inscritas en la Carrera Diplomática y Consular en cargos que pertenecen a la mencionada Carrera está condicionado a la imposibilidad de realizar nombramientos por aplicación de leyes vigentes (Sentencia C-292 de 2001) es decir que el nombramiento se hace en provisionalidad porque no hay ningún funcionario inscrito y escalafonado en la Carrera Diplomática y Consular que se encuentre en disponibilidad para ocupar el cargo cuya vacancia habrá de llenarse con el nombramiento provisional.

Los artículos 4 numeral 7 y 60 del Decreto 274 de 2000 fueron desconocidos con la expedición del decreto 1138 del 4 de julio de 2017 porque para la fecha del nombramiento de **MARÍA FERNANDA BARBOSA RESTREPO** **sí existían funcionarios inscritos en la Carrera Diplomática y Consular escalafonados en el grado de Primer Secretario de Relaciones Exteriores** que se encontraban disponibles para ser nombrados en el mismo cargo.

Lo anterior encuentra sustento en la interpretación que del Decreto 274 de 2000 hizo el Tribunal Administrativo de Cundinamarca⁴ que no considera *la alternancia* (Decreto 274 de 2000 artículo) como una condición que deba cumplir el servidor público para poder considerarse como disponible para ocupar el cargo de Primer Secretario de Relaciones Exteriores, así lo sostuvo el Tribunal Administrativo de Cundinamarca: *Tal presupuesto no es posible oponerlo para la provisión de cargos de carrera que se encuentren vacantes, puesto que se reitera, siempre los servidores públicos inscritos en escalafón de carrera diplomática y consular, estarán en ejercicio de sus funciones cumpliendo las mismas en periodos sucesivos y permanentes de alternancia como forma de cumplirlas, y por ello, sostiene la Sala se concibe un servidor inscrito y clasificado en la carrera diplomática en la categoría de que se trate que se encuentre en servicio activo, por fuera de las frecuencias de los períodos o de lapsos de alternancia, bien sea que se encuentre cumpliéndola en comisión hacia arriba o hacia abajo (que los artículos 46 a 59 permiten) o en cualquier otra modalidad de situación administrativa, en tanto el legislador en su capacidad de libre configuración, la impuso como obligatoria para quienes presten su concurso personal en el servicio diplomático y consular; y en esta medida, pretender que un funcionario de esta carrera no se encuentre en alternancia y de allí su disponibilidad para ser nombrado en el cargo para el que concursó, sería una condición de imposible cumplimiento (esto es, no es alternancia y en razón de ello no estar disponible) por ser contraria a lo que ha previsto la Ley como obligatoria*⁵

No obstante, aún si fuera un requisito cumplir con el período de alternancia⁶,

⁴ Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, por sentencia del 29 de octubre de 2015

⁵ Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, por sentencia del 29 de octubre de 2015

⁶ Como lo ha exigido la Jurisprudencia del Consejo de Estado: Radicado 250002341000201300227 01 C.P. Dra. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

B

también existían funcionarios inscritos en la Carrera Diplomática y Consular escalafonados en el grado de Primer Secretario de Relaciones Exteriores que lo habían cumplido y tendrían derecho a ser nombrados en el cargo de Primer Secretario de Relaciones Exteriores, código 2112, grado 19, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República Argentina

Entonces el uso de la provisionalidad establecida en el Estatuto del Servicio Exterior y de la Carrera Diplomática y Consular como medio excepcional para proveer cargos de Carrera está condicionado a que no exista personal de Carrera Diplomática disponible para ocupar el cargo, pero según los hechos de la demanda sí existe personal inscrito en la Carrera diplomática y Consular que está disponible para ocupar el cargo de Primer Secretario de Relaciones Exteriores, código 2112, grado 19, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República Argentina, y en su defecto hay otras alternativas para que el nombramiento sea proveído en propiedad con funcionarios de Carrera.

Al desconocer la condición impuesta por el Decreto 274 de 2000 y la jurisprudencia para poder hacer un nombramiento en provisionalidad (**que no exista personal de Carrera Diplomática disponible para ocupar el cargo**), debe anularse el Decreto 1138 del 4 de julio de 2017 porque su expedición se torna en ilegal por desconocer la norma en la que se sustenta su expedición.

C. DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD, ARTÍCULO 3 NUMERAL 3 DE LA LEY 1437.

El Decreto 1138 del 4 de julio de 2017 es un Decreto que se expide haciendo uso de una facultad no discrecional por lo que el mismo debe ser motivado, así lo ha sostenido el Consejo de Estado⁷: *El Presidente de la República tiene el deber legal de motivar los actos de nombramiento en provisionalidad que se profieran para proveer cargos vacantes pertenecientes a la Carrera Diplomática y Consular. En segundo lugar, el deber de motivar actos de nombramiento como el acusado surge también de la configuración de esa potestad. Si en el artículo 60 se brinda la posibilidad al jefe del Ejecutivo Nacional de nombrar en provisionalidad y en cargos de Carrera Diplomática y Consular, a personas ajenas a la misma por la*

⁷ Radicado 11001-03-28-000-2009-00043-00. C.P. María Nohe mí Hernández Pinzón.

imposibilidad de hacerlo con funcionarios pertenecientes a ella, es porque no se está en presencia de una facultad discrecional, sino por el contrario ante una facultad no discrecional, de modo que el nombramiento debe motivarse en el sentido de explicar las razones que llevan a hacerlo así, pues con ello se pueden estar vulnerando los derechos de los funcionarios escalafonados que serían llamados a ocupar provisionalmente el cargo, así como el mismo artículo 60 en cita. Y en tercer lugar, dado que los cargos inherentes al Ministerio de Relaciones Exteriores son los de Libre Nombramiento y Remoción, los de Carrera Diplomática y Consular y los de Carrera Administrativa, los nombramientos que se hagan para proveer cualquier cargo de las dos últimas categorías, sin importar el tipo de nombramiento al que se acuda, deben estar debidamente motivados porque no se trata del ejercicio de una facultad discrecional; en cambio, si la designación recae sobre un cargo perteneciente a la categoría de los de Libre Nombramiento y Remoción, el Presidente de la República puede hacerlo sin motivación, ya que se trata del ejercicio de una facultad discrecional.

Una mínima motivación del Decreto 1138 del 4 de julio de 2017 exige que se demuestren los supuestos de hecho que la norma invocada como sustento establece para que proceda su aplicación; en el presente caso el Decreto 1138 del 4 de julio de 2017 debía demostrar, al menos, que la condición que permite el nombramiento provisional **(que no exista personal de Carrera Diplomática disponible para ocupar el cargo)** se cumplía pero no es así, el Decreto 1138 del 4 de julio de 2017 carece de una parte motiva que sustente el nombramiento provisional de MARÍA FERNANDA BARBOSA RESTREPO en el cargo de Primer Secretario de Relaciones Exteriores, código 2112, grado 19, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República Argentina haciendo que el acto administrativo se torne en ilegal por desconocer el principio de publicidad en el sentido expuesto por la jurisprudencia citada.

D. FALSA MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

El acto demandado se motivó basado en la facultad que confiere al nominador el artículo 60 del Decreto Ley 274 de 2000, para proveer en provisionalidad cargos de carrera diplomática y consular, pero esta norma condiciona tal facultad a la imposibilidad de designar en ellos a funcionarios inscritos en esa carrera.

La demostración de que sí era posible designar en dichos cargos a funcionarios de carrera deja al acto incurso en la causal de nulidad de FALSA MOTIVACIÓN. Como quiera que existen funcionarios de carrera en el exterior que ascendieron a la categoría de Primer Secretario de Relaciones Exteriores que están comisionados por debajo de esa categoría de la carrera. También, hay funcionarios que estaban desde antes del nombramiento en cuestión, en situación de alternación, de conformidad con el artículo 37 del Decreto 274. Además, el Estatuto del Servicio Exterior y la Carrera Diplomática y Consular, prevé comisiones para situaciones especiales para los funcionarios de carrera que se encuentran en Bogotá (planta interna) y sin estar dentro del lapso de alternación, pueden ocupar cargos en el exterior según las necesidades urgentes del servicio, como sería en el evento de una vacante como lo estaba el cargo demandado, o de una situación de provisionalidad, por ejemplo.

La provisionalidad solamente es viable cuando no es posible legalmente proveer los cargos vacantes con funcionarios de carrera.

Por lo anterior, si la administración hubiera sido consecuente con estos hechos, no se habría producido tal decisión incurso en ostensible nulidad.

V. PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTALES:

- 1. Copia del Decreto 1138 del 4 de julio de 2017 y constancia de publicación.

EXHORTOS:

Solicito librar oficio a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que certifique la siguiente información:

- I. Nombre de los funcionarios de la planta de la Carrera Diplomática y Consular que para el 4 de julio de 2017 estaban escalafonados en la categoría de Primer Secretario de Relaciones Exteriores y el lugar donde desarrollaban

11

sus funciones, con especificación del cargo y rango que ocupaban.

II. Copia del acta de posesión y del Decreto de nombramiento de los funcionarios de La Carrera Diplomática y Consular que para el 4 de julio de 2017 tenían la categoría de Primer Secretario de Relaciones Exteriores, inclusive si están comisionados por debajo de esa categoría.

III. Copia del Registro de los Lapsos de Alternación de los funcionarios de La Carrera Diplomática y Consular que para el 4 de julio de 2017 tenían en el escalafón la categoría de Primer Secretario de Relaciones Exteriores, así estuvieran comisionados por debajo de esa categoría.

IV. Copia de la Hoja de Vida de MARÍA FERNANDA BARBOSA RESTREPO y todos sus anexos, soportes y certificaciones que demuestran la veracidad de los datos allí consignados.

VI. NOTIFICACIONES:

El Demandado: MARÍA FERNANDA BARBOSA RESTREPO

Dirección: desconozco la dirección del demandado

Correo electrónico: desconozco la dirección de correo electrónico.

El Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección: Calle 10 número 5-51 de Bogotá.

Correo electrónico: judicial@cancilleria.gov.co

El demandante: **Mario Andrés Sandoval Rojas.**

Dirección: Carrera 6 número 12-34 ofc. 406.

Correo electrónico: mario@danconiasandoval.com.co


MARIO ANDRÉS SANDOVAL ROJAS.

C.C. 7178141

Tpa 140.317



Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO NÚMERO 1138 DE
-4 JUL 2017

Por la cual se hace un nombramiento provisional en un cargo de Carrera Diplomática y Consular en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 2º del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 2.2.2.7.3 del Decreto 1083 de 2015 y los artículos 60, 61 y 62 del Decreto Ley 274 de 2000

DECRETA:


ARTÍCULO 1º.- NOMBRAR CON CARÁCTER PROVISIONAL a la doctora **MARÍA FERNANDA BARBOSA RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.695.439, en el cargo de **Primer Secretario de Relaciones Exteriores, código 2112, grado 19**, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República Argentina.

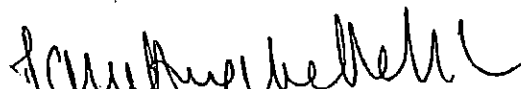
ARTÍCULO 2º.- Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto, se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

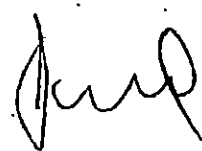
ARTÍCULO 3º.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a

 -4 JUL 2017


MARÍA ÁNGELA HÓLGUÍN CUÉLLAR
Ministra de Relaciones Exteriores



JAGR / MP / P / S / JGG / ABU 



DIARIO OFICIAL



Libertad y Orden

Fundado el 30 de abril de 1864

Año CLIII No. 50.284

Edición de 20 páginas

Bogotá, D. C., martes, 4 de julio de 2017

ISSN 0122-2112

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1138 DE 2017

(julio 4)

por el cual se hace un nombramiento provisional en un cargo de Carrera Diplomática y Consular en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 2.2.2.7.3 del Decreto 1083 de 2015 y los artículos 60, 61 y 62 del Decreto Ley 274 de 2000

DECRETA:

Artículo 1°. Nombrar con carácter provisional a la doctora María Fernanda Barbosa Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía número 52695439, en el cargo de Primer Secretario de Relaciones Exteriores, Código 2112, Grado 19, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República Argentina.

Artículo 2°. Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto, se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 4 de julio de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1136 DE 2017

(julio 4)

por el cual se efectúa un nombramiento ordinario.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase con carácter ordinario al doctor Dimitri Zaninovich Victoria, identificado con la cédula de ciudadanía número 80202083 de Bogotá, D. C., en el cargo de Viceministro Código 0020 del Viceministerio General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 4 de julio de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Viceministro Técnico encargado de las funciones del despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Andrés Escobar Arango.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 002360 DE 2017

(junio 30)

por la cual se modifica el inciso primero del artículo 5° de la Resolución 373 de 2017.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades, en especial, las que le confieren los artículos 2° del Decreto-ley 4107 de 2011 y 10 del Decreto 1681 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 373 de 2017 se establecieron las condiciones para la suscripción de títulos representativos de deuda subordinada por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, con cargo a los recursos de la Subcuenta de Garantías para la Salud del Fosyga o quien haga sus veces, para la vigencia 2017, fijando en su artículo 5° que la presentación de la Carta de Invitación para la suscripción de Bonos Opcionalmente Convertibles en Acciones (Bocas) por parte de las Entidades Promotoras de Salud (EPS) al Ministerio de Salud y Protección Social debía realizarse hasta el 30 de junio de 2017.

Que cumplido el plazo del artículo 5° de la Resolución 373 de 2017 no se presentó invitación alguna por parte de las EPS del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que con el propósito de darle continuidad al proceso de fortalecimiento patrimonial de las EPS, conforme al objeto de la Subcuenta de Garantías para la Salud del Fosyga o quien haga sus veces, se hace necesario ampliar el plazo para la presentación de la documentación establecida en el artículo 5° de la Resolución 373 de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el inciso primero del artículo 5° de la Resolución 373 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 5°. Carta de Invitación para la suscripción de Bonos Opcionalmente Convertibles en Acciones (Bocas). Las Entidades Promotoras de Salud (EPS) podrán presentar a este Ministerio hasta el 31 de julio de 2017, o a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres) entre el 1° de agosto y el 31 de diciembre del 2017, la carta de invitación para la suscripción de Bonos Opcionalmente Convertibles en Acciones (Bocas) con cargo a los recursos de la Subcuenta de Garantías para la Salud del Fosyga o quien haga sus veces.

Artículo 2°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y ratifica en su integridad las demás condiciones establecidas en la Resolución 373 de 2017.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de junio de 2017.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandra Gaviria Uribe.

(C. R.)

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Magistrado Ponente: Dr. LUIS MANUEL LASSO LOZANO
Referencia: Exp. No. 250002341000201701274-00
Demandante: MARIO SANDOVAL ROJAS
Demandado: MARÍA FERNANDA BARBOSA RESTREPO Y OTRO
MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD ELECTORAL
ADMITE PROCESO EN ÚNICA INSTANCIA
Asunto: Admite demanda en única instancia

El artículo 151 de la Ley 1437 de 2011 regula la competencia de los tribunales administrativos en única instancia y en su numeral 12 establece:

"ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

[...]

12. De los de nulidad contra el acto de elección de los empleados públicos del orden nacional de los niveles asesor, profesional, técnico y asistencial o el equivalente a cualquiera de estos niveles efectuado por las autoridades del orden nacional, los entes autónomos y las comisiones de regulación.

La competencia por razón del territorio corresponde al tribunal del lugar donde el nombrado preste o deba prestar los servicios" (Negritas y subrayas de la Sala).

En el caso concreto, el señor Mario Andrés Sandoval Rojas demanda a través del Medio de Control de Nulidad Electoral el acto de nombramiento de la señora María Fernanda Barbosa Restrepo en el cargo Primer Secretario de Relaciones Exteriores, Código 2112, Grado 19, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República Argentina, contenido en el Decreto No. 1138 del 4 de julio de 2017, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los artículos 1, 2 y 3 del Decreto No. 3356 del 7 de septiembre de 2009 "Por

el cual se modifica el Decreto 2489 de 2006 que establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos públicos de las instituciones pertenecientes a la Rama Ejecutiva y demás organismos y entidades públicas del orden nacional y se dictan otras disposiciones”, establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 2o. Adiciónese la nomenclatura de empleos de que trata el Decreto 2489 de 2006, así:

Nivel Directivo

<i>Denominación del Empleo</i>	<i>Código</i>	<i>Grado</i>
<i>Secretario General de Ministerio o de Departamento Administrativo</i>	0035	25
<i>Embajador Extraordinario y Plenipotenciario</i>	0036	25
<i>Cónsul General Central</i>	0047	25
<i>Director de Academia Diplomática</i>	0086	22
<i>Director General del Protocolo</i>	0087	22
<i>Ministro Plenipotenciario</i>	0074	22

Nivel Asesor

<i>Denominación del Empleo</i>	<i>Código</i>	<i>Grado</i>
<i>Consejero de Relaciones Exteriores</i>	1012	11
<i>Ministro Consejero</i>	1014	13

Nivel Profesional

<i>Denominación del Empleo</i>	<i>Código</i>	<i>Grado</i>
<u><i>Primer Secretario de Relaciones Exteriores</i></u>	<u>2112</u>	<u>19</u>
<i>Segundo Secretario de Relaciones Exteriores</i>	2114	15
<i>Tercer Secretario de Relaciones Exteriores</i>	2116	11

Nivel Asistencial

<i>Denominación del Empleo</i>	<i>Código</i>	<i>Grado</i>
<i>Auxiliar de Misión Diplomática</i>	4850	26
		23
		20
		18
		16

[...].”

Por tratarse de la demanda contra un acto de nombramiento expedido por una autoridad del orden nacional como es el Ministerio de Relaciones Exteriores y en un cargo del nivel profesional como es el de Primer Secretario de Relaciones Exteriores, Código 2112, Grado 19, de la planta

global del Ministerio de Relaciones Exteriores, corresponde a este Tribunal conocer el proceso en única instancia en los términos del artículo 151, numeral 12, de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** para tramitar en **ÚNICA INSTANCIA** la demanda presentada por el señor **MARIO ANDRÉS SANDOVAL ROJAS** contra el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** y la señora **MARÍA FERNANDA BARBOSA RESTREPO**, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad Electoral establecido por el artículo 139 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, con el fin de que se declare la nulidad del acto de nombramiento denominado Decreto No. 1138 del 4 de julio de 2017, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores *“Por el cual se hace un nombramiento provisional en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores”*.

Finalmente, dado que en la demanda, el señor Mario Andrés Sandoval Rojas manifiesta que desconoce la dirección de notificación de la demandada –María Fernanda Barbosa Restrepo–, el Tribunal procederá a ordenar la notificación por aviso en los términos del artículo 277, literales “b” y “c” de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO-. NOTIFÍQUESE a la señora **MARÍA FERNANDA BARBOSA RESTREPO** en los términos ordenados por el artículo 277, literales “b” y “c”, de la Ley 1437 de 2011.

INFÓRMESE al demandante para efectos de que acredite las publicaciones en los términos exigidos por la norma aludida, así como de la consecuencia prevista en el literal g) del precitado artículo.

Indíquese al demandado que se le concede un término de quince (15) días para contestar la demanda (Artículo 279 Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los cuales comenzarán a contar tres (3) días después de la fecha en que se realice la respectiva notificación (artículo 277, numeral 1º, literal f) *ibídem*).

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente a la señora Ministra de Relaciones Exteriores o al funcionario en quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma dispuesta por el numeral 2 del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 199 *ibídem*.

Indíquese que se le concede el término de quince (15) días para contestar la demanda (Artículo 279 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los cuales comenzarán a contar tres (3) días después de la fecha en que se realice la respectiva notificación (artículo 277, numeral 1º, literal f) *ibídem*).

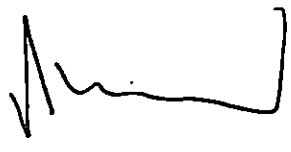
TERCERO.- En atención a lo ordenado por el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012-, **NOTIFÍQUESE** a la Directora General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o al funcionario en quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones; así como al señor Agente del Ministerio Público. Además, notifíquese por estado al actor (artículo 277, numeral 4º, CPACA).

CUARTO.- Para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 277, numeral 5º, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **INFÓRMESE** a la comunidad, haciendo uso del sistema de información de la página web de la Rama Judicial y adjuntando en el sistema la presente providencia junto con la demanda y sus anexos, que en esta Corporación se tramita el medio de control de nulidad electoral consagrado por el artículo 139 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, interpuesto por el señor **MARIO ANDRÈS SANDOVAL ROJAS** contra el **MINISTERIO DE**

RELACIONES EXTERIORES y la señora **MARÍA FERNANDA BARBOSA RESTREPO**, con el fin de que se declare la nulidad del acto de nombramiento denominado Decreto No. 1138 del 4 de julio de 2017 *“Por el cual se hace un nombramiento provisional en la planta de personal del Ministerio de relaciones Exteriores”*; déjese constancia en el expediente sobre lo anterior.

QUINTO.- Se **REQUIERE** al demandante para que aporte al proceso copia en medio magnético de la demanda y sus anexos. Para tal efecto se concede un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MANUEL LASSO LOZANO
Magistrado

[Faint, illegible text, possibly a stamp or additional signature]

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA SECCIÓN PRIMERA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO de
hoy, 11-4 AGO. 2017

La (e) Secretaria (o) 